



RESOLUCION No. 381
(12 AGO 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA",
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagra: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
"..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: "como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".

Que se ofició a los sindicatos **ANTHOC Y SINDESS** informando que para el día 14 de Agosto de 2019, en las instalaciones del Centro de Salud de Canaima, se llevara a cabo reunión de socialización de la decisión de la Junta directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina respecto al Incremento salarial para la vigencia de 2019.

Que de lo anterior podemos colegir que la solicitud del Permiso Sindical, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que se autoriza el permiso para los funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA y MARIA ENID CARDOSO MONTES** negociadores del

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200



sindicato **ANTHOC**; y los Funcionarios **MARIA YINETH CABRERA Y ADAULFO ENRIQUE CABRERA** negociadores del sindicato de **SINDESS Y GUILLERMO BONILLA ESCOBAR Y LUZ ANGELA NARVAEZ CERQUERA** Negociadores de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para los funcionarios **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** y **MARIA ENID CARDOSO MONTES** negociadores del sindicato **ANTHOC**; y a los Funcionarios **MARIA YINETH CABRERA Y ADAULFO ENRIQUE CABRERA** negociadores del sindicato de **SINDESS** para el día 14 de Junio de 2019 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso para los funcionarios **GUILLERMO BONILLA ESCOBAR Y LUZ ANGELA NARVAEZ CERQUERA** negociadores de por parte de la Administración para el día 14 de Junio de 2019 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que debe hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación en la Negociación Colectiva.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los **12** AGO 2019


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente


LUZ ANGELA NARVAEZ CERQUERA
Subgerente


ROCIO CORREA LOSADA
Profesional Especializado I Talento Humano


Reviso y Aprobó: **RAFAEL E. ESCOBAR**
Profesional Jurídico Talento Humano

PROYECTO: SILVIA OSORIO
Apoyo Talento Humano

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781